



INSTITUTO TEOLÓGICO SAN LEANDRO
DIÓCESIS DE HUELVA

ESTATUTOS

Instituto Teológico San Leandro de Huelva

TÍTULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.- El Instituto Teológico San Leandro de la Diócesis de Huelva, siguiendo la recomendación expresa de *Veritatis gaudium* (art. 63; cf. *Ordinationes* anexas a la Constitución, 50; 69 §1 y §3) y la instrucción de la Congregación para la Educación Católica para los Institutos de Estudios Superiores (art.2) se encuentra afiliado a la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla a tenor de lo establecido en los Estatutos de dicha Facultad (arts. 108-109).

Artículo 2.- Sobre la naturaleza y fines de este Instituto Teológico:

- a. El Instituto Teológico San Leandro es una institución académica de la Diócesis de Huelva para la docencia, formación e investigación en el ámbito de la teología, destinada a impartir la formación teológica a los aspirantes que se preparan al ministerio sacerdotal y a la vida religiosa; así como a laicos que, presentando certificado válido de buena conducta y de haber realizado los estudios previos, sean idóneos para inscribirse en el primer ciclo de un Facultad eclesiástica.
- b. El Instituto Teológico San Leandro, afiliado a la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, imparte el ciclo institucional teológico que otorga el grado académico de *Baccalaureatus in Theologia* por dicha Facultad, con los efectos civiles correspondientes.
- c. Entre sus fines están los siguientes:
 - Proporcionar a los alumnos el conocimiento completo, orgánico y sistemático de toda la teología, conforme a la naturaleza del ciclo institucional teológico.
 - Fomentar la investigación y difusión de la teología, y promover el diálogo fe–razón.
 - Facilitar la formación adecuada a los diferentes agentes de pastoral diocesanos, así como a maestros y profesores que desarrollan su misión en la Iglesia diocesana.
 - Colaborar con otras instituciones diocesanas en la formación teológico–pastoral de clérigos y laicos.

Artículo 3.- El funcionamiento del Instituto se rige por:

- a. Las disposiciones de los presentes Estatutos y el correspondiente Reglamento General que los desarrolla.
- b. Las cláusulas del Convenio suscrito por la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla y la Diócesis de Huelva.
- c. Los Estatutos de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
- d. Las directrices del Plan de Formación Sacerdotal vigente para los Seminarios Mayores de la Conferencia Episcopal Española.
- e. La normativa que emana de la constitución apostólica *Veritatis gaudium* sobre las Universidades y Facultades Eclesiásticas.
- f. Las Instrucciones de la Congregación para la Educación Católica para los Institutos de Estudios Superiores.
- g. La normativa contenida en el vigente Código de Derecho Canónico.

Artículo 4.- El Instituto Teológico de la Diócesis de Huelva pretende ofrecer una enseñanza sólidamente fundada, completa, sistemática, fiel a la Iglesia que, sin perder nada de su carácter rigurosamente científico, vaya encaminada a preparar a los candidatos al ministerio sacerdotal, así como a formar a los religiosos y laicos debidamente admitidos. El objetivo es, por tanto, garantizar una formación intelectual que colabore a una plena integración de la vida de fe de los candidatos al sacerdocio y del resto de alumnos y que a la vez les capacite para su misión evangelizadora y pastoral.

TÍTULO SEGUNDO

Régimen de gobierno

Artículo 5.- El Instituto Teológico San Leandro está sometido a la autoridad de la Santa Sede, que la ejerce a través de la Congregación para la Educación Católica, por medio de las atribuciones que recoge la Constitución apostólica Veritatis gaudium y las demás normas por las que se rige el Instituto.

Artículo 6.- Es tarea y deber de la Facultad San Isidoro de Sevilla asistir y vigilar diligentemente el Instituto San Leandro para que su vida académica se lleve a cabo de manera completa y regular.

- a. El Gran Canciller del Instituto Teológico San Leandro es el Gran Canciller de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, quien es titular de las competencias que le atribuye la Constitución Apostólica Veritatis gaudium (art. 9) y las Normas de la Congregación, que son:
 - Otorgar, con su firma, los títulos expedidos por la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
 - Informar a la Congregación de la Educación Católica acerca de los asuntos más importantes y enviar a la misma, cada tres años, una relación detallada sobre la situación académica, moral y económica del Instituto Teológico San Leandro.
 - Mantener relaciones de estrecha colaboración con el Moderador del Instituto Teológico, especialmente en el ejercicio de su deber y derecho de velar por la observación fiel del Magisterio de la Iglesia en las actividades de investigación y docencia que se lleven a cabo en el Instituto Teológico San Leandro (arts. 11 de la Constitución Apostólica Veritatis gaudium).
- b. Las competencias del Presidente de la Facultad de Teología de San Isidoro de Sevilla son:
 - Las funciones atribuidas en las Instrucciones de la Congregación al Presidente de la Facultad de Teología.
 - Urgir la ejecución de las prescripciones de la Santa Sede y de los Estatutos del Instituto Teológico San Leandro.

- La visita académica del instituto afiliado y la presidencia de sus reuniones y tribunales cuando esté presente.
 - La firma de los títulos académicos según el orden de precedencia.
 - Informar al Gran Canciller sobre los asuntos más importantes del Instituto Teológico San Leandro y enviarle cada tres años una relación detallada sobre la situación académica, moral y económica del mismo, en relación con los informes que el Gran Canciller ha de enviar a la Congregación de la Educación Católica.
- c. A la Junta de Facultad compete:
- Dar el voto deliberativo para la propuesta de modificación del Plan de Estudios del Instituto Teológico San Leandro, de los Estatutos y su interpretación normativa.
 - Dar su voto consultivo no vinculante en el nombramiento de Director del Instituto Teológico San Leandro y en la promoción de profesores al grado de profesor estable.

Artículo 7.- El Instituto Teológico San Leandro de la Diócesis de Huelva está regido por los siguientes órganos de gobierno (sin perjuicio de la competencia específica de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla en materia académica):

- a. Autoridades: el Moderador del Instituto Teológico y el Director del Instituto Teológico.
- b. Órgano colegiado: El Consejo Académico del Instituto Teológico.

Artículo 8.- El Moderador es el Obispo de la Diócesis de Huelva.

Artículo 9.- Es competencia del Moderador la responsabilidad última de todo el gobierno del Instituto, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a. Velar para que el Instituto Teológico se ajuste en todo momento a sus fines específicos, teniendo en cuenta las necesidades tanto de la Iglesia universal como de la Iglesia local.
- b. Nombrar al Director y Vicedirector del Instituto, una vez comunicado al Presidente de la Facultad de Teología, que recibirá el voto consultivo de la Junta de Facultad de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
- c. Nombrar a los profesores ordinarios y extraordinarios; otorgar el mandato a los profesores que enseñen aquellas materias que conciernen a la fe y a las costumbres y la venia docendi a quienes impartan otras disciplinas.

- d. Recabar, en nombre del Gran Canciller de la Facultad de Teología, la profesión de fe de los profesores.
- e. Remover a los profesores conforme a la normativa prevista en estos Estatutos.
- f. Aprobar los planes de estudio del Instituto Teológico, con anterioridad a que los mismos sean sometidos a la correspondiente aprobación de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
- g. Nombrar al Secretario, Bibliotecario y Administrador del Instituto Teológico.
- h. Presidir los actos académicos, reuniones o claustros a los que asista.
- i. Aprobar estos Estatutos y las decisiones encaminadas a modificarlos antes de ser sometidos a la aprobación de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, sin menoscabo de las atribuciones de la Congregación para el Clero y de la Congregación para la Educación Católica en el ámbito de sus respectivas competencias.
- j. Aprobar, a propuesta del Consejo del Instituto Teológico, el Reglamento General del mismo, así como las eventuales modificaciones que se produzcan, antes de ser sometido a la aprobación definitiva de la Facultad de Teología.
- k. Aprobar los presupuestos anuales del Instituto Teológico, los gastos de funcionamiento del mismo, el balance anual, así como los gastos extraordinarios que se produzcan.

Artículo 10.- El Director es nombrado por el Moderador para un periodo de cuatro años, una vez consultada, de manera no vinculante, la Junta de Facultad.

Artículo 11.- Son competencias del Director del Instituto Teológico:

- a. Ejecutar las prescripciones de la Santa Sede y de los Estatutos del Instituto Teológico San Leandro.
- b. Ejecutar las decisiones y acuerdos de las autoridades académicas.
- c. Dirigir y coordinar todas las actividades del Instituto Teológico, particularmente las que se refieren a los aspectos doctrinales, académicos y disciplinarios, decidiendo en cuanto no esté reservado a otras instancias docentes o en cualquiera otra actuación que no tenga previsto el correspondiente recurso.

- d. Ejecutar en la práctica los acuerdos del Consejo del Instituto.
- e. Velar por la calidad de la enseñanza y por la competencia académica y pedagógica del profesorado.
- f. Ostentar la representación oficial del Instituto Teológico onubense ante los órganos de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla o ante cualquier otra entidad eclesiástica o civil.
- g. Comunicar a la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla. tanto los nombramientos como los ceses en el profesorado del Instituto.
- h. Informar anualmente al Presidente de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla y a las autoridades académicas del Instituto sobre las actividades y funcionamiento general del mismo.
- i. Proponer al Moderador el nombramiento del Vicedirector, Secretario y Bibliotecario del Instituto Teológico para un periodo de cuatro años.
- j. Proponer al Moderador los dos profesores del propio Instituto para formar el tribunal del examen de Grado.
- k. Entregar el título de Baccalaureatus in Theologia, otorgado por la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.

Artículo 12.- El Vicedirector del Instituto Teológico de Huelva será nombrado por el Moderador, por un periodo de cuatro años, a propuesta del Director.

Artículo 13.- Son competencias del Vicedirector del Instituto Teológico las siguientes:

- a. Colaborar con el Director en la ejecución de las tareas que éste le encomiende.
- b. Reemplazar al Director en su ausencia.
- c. Asesorar al Bibliotecario en la adquisición de libros y actualización de revistas.

Artículo 14.- El Consejo Académico del Instituto está compuesto por:

- a. El Director.
- b. Vicedirector.
- c. El Rector del Seminario Diocesano de Huelva, en el caso que no ostente el cargo de Director.
- d. Todos los profesores ordinarios y extraordinarios.
- e. El Presidente de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
- f. El Secretario del Instituto, con voz, pero sin voto.

- g. Dos alumnos elegidos en representación del alumnado del Instituto.

Artículo 15.- Son competencias del Consejo Académico del Instituto:

- a. Proponer el Plan de Estudios del Instituto Teológico, que previa aprobación del Moderador, habrá de someterse a la aprobación de la Junta de Facultad de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla
- b. Elegir, de entre los profesores ordinarios, una terna y proponerla al Moderador para el nombramiento del Director del Instituto, sin menoscabo de las atribuciones del Moderador en el ámbito de su propia competencia.
- c. Conocer y aprobar el Informe Anual que ha de enviar el Instituto a la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
- d. Velar en todo momento por la calidad académica y pedagógica del Instituto Teológico, en consonancia con las orientaciones recibidas de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla y con las necesidades pastorales de la Diócesis de Huelva.
- e. Proponer al Moderador los candidatos a profesores en el Instituto Teológico.
- f. Aprobar las características metodológicas generales y los sistemas de evaluación del alumnado.
- g. Elaborar, si fuere el caso, el Reglamento General del Instituto Teológico onubense.
- h. Determinar las bases según las cuales el Administrador habrá de elaborar el presupuesto económico anual del Instituto y dar el visto bueno al mismo, así como al informe anual de cuentas.
- i. Decidir, en primera instancia, las posibles sanciones que se han de imponer a profesores y alumnos, según lo establecido en el Reglamento general del Instituto Teológico, tras habersele concedido a los interesados el trámite previo de audiencia y defensa.
- j. Dirimir los conflictos que puedan surgir en el funcionamiento interno del Instituto Teológico.
- k. Determinar anualmente las normas de admisión y matriculación del Instituto Teológico.
- l. Aprobar el calendario académico de cada curso escolar.

Artículo 16.- El Consejo Académico del Instituto Teológico se reunirá dos veces al año, al comienzo y final de cada curso, en sesiones ordinarias y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo convoque el Director del Instituto, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mayoría de los componentes del mismo.

Artículo 17.- El Consejo Académico del Instituto Teológico se considera válidamente constituido con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 18.- Los acuerdos del Consejo Académico del Instituto Teológico se adoptarán de conformidad con el c. 119 del C.I.C.

TÍTULO TERCERO

El claustro de profesores

Artículo 19.- Para el cargo de profesor la autoridad competente nombrará, al menos, uno para la Sagrada Escritura; uno para la teología fundamental; uno para la teología dogmática; uno para la teología moral y espiritual; uno para la liturgia; uno para el derecho canónico; uno para la patrología y la historia eclesiástica (Instrucciones, art. 25). Asimismo, la autoridad competente nombrará, al menos, dos profesores estables de filosofía (Instrucciones, art. 26). En total, no deberá en ningún caso haber menos de nueve profesores ordinarios. Estos profesores, ofreciendo mayores garantías en la docencia e investigación, fidelidad a la doctrina católica y honestidad de vida, deberán tener el título de Doctor o Licenciado, conseguidos en una Universidad o Facultad reconocida por la Santa Sede, así como condiciones de idoneidad científica y pedagógica, haber hecho profesión de fe, en la forma prescrita por la Santa Sede y haber obtenido del obispo diocesano la misión canónica.

Artículo 20.- Se distinguen dos clases de profesores: ordinarios y extraordinarios. Los profesores ordinarios son los que ejercen la docencia en el Instituto Teológico de modo estable. Para adquirir la condición de profesor ordinario se requiere, normalmente, haber enseñado de modo satisfactorio al menos durante un periodo de tres años como profesor extraordinario en el Instituto Teológico.

Artículo 21.- El nombramiento de profesores ordinarios corresponde al Moderador, a propuesta del Consejo Académico, contando con el voto consultivo de la Junta de Facultad de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, a quien se le comunicará convenientemente.

Artículo 22.- Profesores extraordinarios son los que ejercen la docencia en el Instituto Teológico de forma no estable. Son de dos categorías:

- a. Profesores contratados.
- b. Profesores invitados.

Artículo 23.- Son profesores contratados aquellos a quienes, por un tiempo determinado, se les hace un encargo de docencia similar al desempeñado por los profesores ordinarios.

Artículo 24.- Los profesores contratados son nombrados por el Moderador a propuesta del Director del mismo y oído el Consejo del Instituto. Al Moderador compete igualmente, al finalizar el periodo del encargo, previo informe del Consejo del Instituto Teológico, juzgar su actuación académica y renovarles el encargo de docencia.

Artículo 25.- Profesores invitados son aquellos que, durante un periodo limitado, colaboran en la tarea docente del Instituto Teológico, ocupándose de impartir cursos opcionales, seminarios o clases prácticas que figuren en el Plan de Estudios como materias sometidas a evaluación académica.

Artículo 26.- Los profesores invitados son nombrados por el Director, oído el Consejo del Instituto Teológico y una vez obtenido el visto bueno del Moderador.

Artículo 27.- Son derechos principales de los profesores:

- a. Percibir una retribución adecuada según la categoría y dedicación, y a tenor de la normativa diocesana.
- b. Gozar de la libertad necesaria para la docencia y la investigación, a tenor del c. 218 del C.I.C.
- c. Tener disponibilidad del material y medios docentes de que dispone el Instituto para el desempeño de su labor.
- d. Participar activamente en la vida académica del Instituto Teológico, expresada principalmente en el Consejo Académico del Instituto.
- e. Ser oídos antes de ser suspendidos o cesados en su cargo, con derecho a ulterior apelación ante la autoridad que les nombró.

Artículo 28.- Son deberes principales de los profesores:

- a. Cumplir fielmente los compromisos inherentes a su labor docente.
- b. Desempeñar los cometidos académicos que les sean encomendados por el Instituto Teológico.
- c. Asistir regular y puntualmente a las clases fijadas en el calendario académico y a cuantas reuniones y actos académicos sean convocados por la autoridad del Instituto Teológico.

- d. Observar en el desempeño de su función la adhesión debida al Magisterio Eclesiástico, a tenor del c. 218 del C.I.C.

Artículo 29.- En casos particulares y excepcionales, oído el Consejo Académico del Instituto Teológico, el Moderador, podrá conceder a los profesores ordinarios excedencia voluntaria, solicitada por motivos de enfermedad o para la realización de alguna tarea. La oportunidad y conveniencia de aceptar dicha solicitud será valorada por el Consejo Académico del Instituto, que la someterá al dictamen del Moderador, informando puntualmente de la decisión adoptada y de los motivos que la sustentan.

Artículo 30.- Los honorarios a percibir durante el tiempo de la excedencia se fijarán de acuerdo con lo establecido en la normativa diocesana.

Artículo 31.- El cese de un profesor puede producirse por las siguientes causas:

- a. Por jubilación, que a los 75 años será forzosa y a partir de los 70 por solicitud voluntaria del interesado.
- b. Por enfermedad, debidamente certificada, que incapacite definitivamente para la actividad académica.
- c. Por incumplimiento reiterado de los deberes establecidos en el art. 25 de los presentes Estatutos.
- d. A petición del interesado.
- e. Por terminación del plazo para el que fue nombrado, en el caso del profesor extraordinario.

Artículo 32.- El cese de todos los supuestos enumerados en el artículo 29 de los presentes Estatutos, excepción hecha del de jubilación forzosa, deberá ser dictado por el Moderador, una vez se haya oído el interesado y el Consejo del Instituto Teológico.

Artículo 33.- La solicitud de cese o de excedencia por voluntad del interesado deberá ser comunicada al Director del Instituto Teológico onubense con una antelación no inferior a tres meses.

Artículo 34.- Estas normas relativas a la excedencia y al cese de los profesores se interpretarán en conformidad con las prescripciones contenidas en los Estatutos de la Facultad patrocinante.

TÍTULO CUARTO

Los alumnos

Artículo 35.- Los alumnos del Instituto Teológico pueden ser de tres clases:

- a. Ordinarios: son aquellos que, antes de su inscripción en el Centro, reúnen aquellas condiciones que son exigidas para el ingreso en la Universidad española, o posean titulación equivalente (en el caso de los estudios realizados en el extranjero), y pueden optar a los grados académicos del Instituto Teológico, cursando el currículo completo y realizando los correspondientes exámenes.
- b. Extraordinarios: son aquellos alumnos que no pueden optar a los grados académicos por carecer de la titulación inicial exigida, o porque no se matriculan en el currículo completo, o bien porque no aspiran al grado académico, pretendiendo tan solo la obtención de un certificado o Diploma que se distingue claramente del título de grado.
- c. Oyentes: son aquellos alumnos que, sin optar a título ni someterse a pruebas o exámenes, siguen total o parcialmente los estudios del Instituto.

Artículo 36.- Pueden inscribirse como alumnos extraordinarios u oyentes quienes, a juicio del Director del Instituto Teológico, posean una preparación adecuada para seguir las diversas materias con aprovechamiento y de acuerdo con unos criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 37.- El alumno, en el momento de inscribirse, se ha de comprometer a la asistencia regular a las clases programadas y a los demás actos académicos de los cursos en los que se inscribe.

Artículo 38.- La asistencia a clase tiene carácter obligatorio, de manera que el alumno perderá la escolaridad en caso de no asistir a dos tercios de las clases.

Artículo 39.- Para la inscripción efectiva se requiere la previa presentación de la documentación exigida, el pago de las tasas fijadas y el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos, si fuere el caso, por el Reglamento General del Centro.

Artículo 40.- Son derechos de todos los alumnos:

- a. Asistir regularmente a las clases en que están inscritos y demás actos académicos que organice el Instituto Teológico.
- b. Utilizar la biblioteca y demás instrumentos pedagógicos, en consonancia con las normas establecidas para cada caso.
- c. Poseer el carné de alumno del Instituto Teológico.
- d. Elegir a sus delegados y participar, a través de ellos, en el Consejo del Instituto, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- e. Reunirse para fines académicos en los tiempos previstos reglamentariamente.
- f. Presentar por los cauces adecuados sugerencias y formular quejas ante las autoridades del Instituto Teológico.
- g. Contar con una póliza de seguro de estudiantes.

Artículo 41.- Son deberes de todos los alumnos:

- a. Asistir regularmente a las clases en que están inscritos y a los demás actos académicos que organice el Instituto Teológico.
- b. Observar los Estatutos y el Reglamento del Instituto Teológico reglamentos que hubieren sido aprobados.
- c. Mantener una conducta personal que facilite el buen funcionamiento de las actividades docentes y la buena convivencia en el Centro.
- d. Acreditar su aprovechamiento en las diversas asignaturas mediante los correspondientes exámenes, pruebas o actividades, excepto los alumnos oyentes.

Artículo 42.- El régimen disciplinario de los alumnos del Instituto Teológico será aplicado conforme a las siguientes reglas:

- a. El incumplimiento de los deberes enunciados en los párrafos a), b) y c) del artículo anterior será considerada falta leve, sancionable con reprensión escrita que se archivará en el expediente académico del alumno, a decidir y comunicar por el Director del Instituto en el plazo de prescripción de dos meses desde la comisión de la falta.
- b. La reincidencia en el incumplimiento del mismo u otro de esos deberes, en el plazo de un año desde que se comunicó la sanción por falta leve, será

- considerada falta grave, sancionable con la privación de una convocatoria académica, a decidir y comunicar por el Consejo Académico del Instituto en el plazo de prescripción de cinco meses desde la comisión de la falta.
- c. La reincidencia en el incumplimiento del mismo u otro de los referidos deberes, en el plazo de tres años desde que se comunicó la sanción por falta grave, será considerada falta muy grave, sancionable con la expulsión del Instituto y la prohibición de matricularse en él durante cinco años, sanción a decidir y comunicar por el Consejo Académico del Instituto en el plazo de prescripción de ocho meses desde la comisión de la falta.
 - d. El proceso sancionador será iniciado por el Director del Instituto si, tras amonestación oral, considera que se produjo infracción imputable al amonestado y que este no ha dado muestra suficiente de enmienda, con un grado de publicidad proporcional al acto cometido. En tal caso dirigirá una nota escrita exponiendo al alumno los hechos que se le imputan y dándole siete días continuos para presentar sus alegaciones. Si se trata de una falta grave o muy grave, el Director del Instituto comunicará la nota al Consejo Académico, que nombrará un instructor. Tras instruir el expediente, el Director o en su caso el instructor dará al alumno vista del expediente para que en el plazo de siete días continuos presente su escrito de defensa. Si se decide el sobreseimiento, la documentación será destruida al año de ser archivada.
 - e. El incumplimiento del deber enunciado en el párrafo d) del artículo anterior tendrá las consecuencias previstas en la normativa de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla sobre limitación de convocatorias por asignatura o de años de permanencia.

TÍTULO QUINTO

El plan de estudios y la obtención de titulaciones

Artículo 43.- Al elaborar el Plan de Estudios se debe:

- a. Especificar las asignaturas a lo largo del currículo respectivo.
- b. Establecer un calendario y un horario que aseguren el número de créditos asignados a cada asignatura.
- c. Determinar cada año cuáles sean los seminarios, cursos opcionales y clases prácticas que completan el Plan de Estudios.

Artículo 44.- Al término del quinquenio, el título académico que obtienen los alumnos ordinarios es de Baccalaureatus in Theologia, una vez superado académicamente el examen comprensivo sobre toda la materia teológica, conforme al temario de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, y presentando, bajo la dirección de un profesor del Instituto, un trabajo escrito de fin de Baccalaureatus.

Artículo 45.- Los exámenes finales de cada una de las materias se efectuarán en los plazos previstos por el Director del Instituto Teológico y según el calendario general aprobado por el Consejo del Instituto.

Artículo 46.- En cada curso académico habrá dos convocatorias de exámenes:

- a. Ordinaria, que tiene lugar en febrero o junio de cada curso, según el calendario aprobado por el Consejo Académico del Instituto Teológico.
- b. Extraordinaria, que se ofrece en septiembre del mismo curso, para aquellos alumnos que no tengan aprobadas las asignaturas en la convocatoria ordinaria. Además, habrá en febrero una segunda convocatoria extraordinaria para quienes no aprobaran en el curso anterior.

Artículo 47.- La matrícula cumplimentada con anterioridad a una convocatoria ordinaria es válida tanto para dicha convocatoria como para la correspondiente extraordinaria. La matrícula formalizada para una convocatoria extraordinaria se agota en dicha convocatoria.

Artículo 48.- Los alumnos disponen de cuatro convocatorias para aprobar una asignatura. Por causas excepcionales, el Director podrá autorizar hasta dos convocatorias suplementarias.

Artículo 49.- El tribunal constituido para el examen de Grado estará formado por dos profesores del Instituto Teológico, designados por el Moderador a propuesta del Director del Centro, y uno, que lo presidirá, perteneciente a la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla. Los tres profesores refrendarán con su firma la calificación obtenida por el alumno, cuya acta será remitida a la Secretaría general de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, para que sea oficialmente reconocida y expedido por la propia Facultad el título académico de *Baccalaureatus in Theologia*.

Artículo 50.- Todas las materias están sujetas a las pruebas o exámenes finales que, de modo individual, constaten el dominio del alumno de las mismas. La evaluación considerará esta prueba final y otros criterios, como las pruebas parciales y aquellos criterios que permitan la evaluación continuada. El profesor que ha impartido la materia es quien tiene la facultad de calificar esas pruebas. Si esta ha sido impartida por varios profesores, deberán decidir entre ellos una sola calificación. Cuando por causa justificable el profesor estuviese ausente, el Director podrá delegar la realización y calificación de la prueba en sí mismo o en otro profesor. Los diversos grados de calificación, positiva o negativa, se expresarán en la forma vigente en las universidades civiles españolas.

Artículo 51.- Para la obtención del título académico, los alumnos deberán superar los exámenes y demás pruebas de evaluación establecidas en el Reglamento del Instituto Teológico, si fuere necesario, y/o en la guía docente de la asignatura, a disposición de los alumnos en el período de matriculación. La sola asistencia a clase no basta, en ningún caso, como criterio de evaluación.

Artículo 52.- Las solicitudes de convalidación de estudios serán resueltas por el Director del Instituto, pudiendo delegar este acto en el vicedirector.

Artículo 53.- Los principios generales de la docencia en el Instituto Teológico San Leandro están contenidos en la Constitución Apostólica *Veritatis gaudium*, y en las Normas de la Congregación de la Educación Católica.

- a. Los profesores deberán tenerlos siempre presentes en su actividad docente.
- b. Atendiendo a los fines de la docencia académica, las diversas formas de enseñar las asignaturas son:
 - Clases magistrales en las que, según la naturaleza de cada ciclo, expondrá el profesor los puntos doctrinales fundamentales o los problemas más profundos, dará orientaciones generales para el estudio privado de los

alumnos, propondrá convenientemente la bibliografía y hará ver el modo de elaboración científica de la materia.

- Seminarios con elaboración escrita en los que se introducirá a los alumnos en el trabajo científico, bajo la dirección del profesor principal o de sus colaboradores.
 - Trabajos de investigación particular o en grupos reducidos sobre puntos concretos de la materia bajo la dirección del profesor.
 - Estudio personal de los alumnos, igualmente orientado por el profesor.
 - Lectura dirigida de ciertos libros con juicio escrito sobre ellos.
- c. Es necesario mantener el justo equilibrio entre las clases magistrales, las reuniones de grupos dirigidas por el profesor y el estudio privado, atendiendo siempre a la naturaleza de la materia que se estudia y a las circunstancias concretas de la clase (*Ordinationes*, 33, §1). Dentro de esta norma y de las directrices del Consejo Académico del Instituto, cada profesor distribuirá sus horas lectivas –clases magistrales y reuniones con grupos de alumnos– de la manera que juzgue mejor para la formación científica de los alumnos. Adóptese, en todo caso, el método científico correspondiente a las exigencias propias de las distintas ciencias y aplíquense oportunamente los métodos didácticos y pedagógicos oportunos para promover mejor el empeño personal de los alumnos y su participación activa en los estudios (V.G., 37, §2)

Artículo 54.- Además de los cursos oficiales que componen el Plan de Estudios de Baccalaureatus in Theologia, el Instituto Teológico San Leandro podrá organizar, mediante el convenio particular con la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, otros cursos de estudios, especialmente dirigidos a profesores de religión en la enseñanza obligatoria infantil y primaria y media y superior, de acuerdo con las exigencias establecidas por la Conferencia Episcopal Española.

TÍTULO SEXTO

Biblioteca, secretaría y gestión administrativa

Artículo 55.- El Instituto contará con la Biblioteca del Seminario Diocesano de Huelva a todos los efectos.

Artículo 56.- El Bibliotecario será nombrado por el Moderador, para un periodo de cuatro de años, a propuesta del Director.

Artículo 57.- Corresponden al Bibliotecario las siguientes funciones:

- a. Gestionar y dirigir el funcionamiento ordinario de la biblioteca.
- b. Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Académico para la conservación y ampliación de los fondos.
- c. Adquirir aquellos libros y actualizar las revistas previo asesoramiento del Vicedirector del Instituto.
- d. Elaborar y presentar anualmente al Consejo Académico del Instituto una memoria de las adquisiciones de libros y revistas.

Artículo 58.- El Secretario del Instituto Teológico será nombrado por el Moderador por un periodo de cuatro años a propuesta del Director.

Artículo 59.- Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a. Ser el cauce ordinario de las relaciones del Instituto Teológico con la Secretaría de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
- b. Levantar acta de las sesiones del Consejo del Instituto, que someterá a la aprobación del mismo en la sesión posterior.
- c. Confeccionar el calendario y el horario de clases, fijar fechas y lugares de exámenes, y determinar el calendario para la entrega de calificaciones y firmas de actas.
- d. Asentar en el Libro Académico de Registros y en el expediente de cada alumno el resultado de los exámenes de cada uno de ellos.
- e. Elaborar la Memoria Final del curso académico.
- f. Cuidar y mantener de manera adecuada el archivo del Instituto Teológico, así como elaborar y actualizar el inventario de libros y enseres de los que dispone el Instituto Teológico.

- g. Tramitar los certificados que le sean requeridos ante la Secretaría General de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.

Artículo 60.- Los bienes muebles e inmuebles de que dispone el Instituto Teológico para la consecución de sus fines pertenecen al Seminario Diocesano de Huelva y han sido cedidos por él al Instituto Teológico.

Artículo 61.- La administración económica del Instituto está encomendada al Administrador, nombrado por el Moderador para un periodo de cuatro años a propuesta del Director.

Artículo 62.- Corresponden al Administrador las siguientes funciones:

- a. Administrar rectamente los bienes e ingresos de que disponga el Instituto Teológico y custodiar sus fondos.
- b. Cuidar el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y enseres.
- c. Percibir los ingresos y efectuar los pagos en nombre del Instituto Teológico.
- d. Elaborar el presupuesto económico del Instituto Teológico, en conformidad con las bases establecidas por el Consejo Académico del Instituto.
- e. Presentar el estado de las cuentas del Instituto Teológico al final de cada ejercicio al Consejo Académico del Instituto.
- f. Confeccionar las nóminas del personal adscrito al Instituto Teológico.
- g. Gestionar con la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla los trámites económicos que se deriven de la vinculación académica del Centro.

Artículo 63.- Para la realización de sus fines el centro cuenta con:

- a. Los ingresos percibidos por las tasas académicas.
- b. La aportación de la Diócesis de Huelva.
- c. Otras aportaciones de personas e instituciones públicas y privadas.
- d. Los legados y donativos que tengan por destinatario el Instituto Teológico San Leandro de la Diócesis de Huelva.

Artículo 64.- El Instituto Teológico San Leandro podrá editar publicaciones propias, con o sin periodicidad, como cauce privilegiado de investigación y publicación de sus

profesores. Al frente de las mismas estarán sus directores, nombrados por el Moderador, a propuesta del Director.